

21549

CONSTITUCION DE LA COMPA-

NIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "QUIMI-
CAMIP DEL ECUADOR C. LTDA."-----

CAPITAL \$ 100.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

el ocho de Agosto de mil novecientos setenta i cuatro, ante

mi, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario Titular No-

vato de este Cantón, comparecen los señores Juan José Vi-

laseca Valls, casado, Ejecutivo, ecuatoriano, y Domingo

Cebellero Martín, casado, Ejecutivo, ecuatoriano por na-

turalización; mayores de edad, domiciliados en esta ciu-

dad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de co-

nocerlos, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resulta-

dos de este escritura de constitución de compañía industrial

y mercantil de responsabilidad limitada, a la que proce-

den por sus propios derechos; para su otorgamiento, con em-

plie y entera libertad, declararon su voluntad de constituir

la presente compañía y me presentaron la minuta del tenor

siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sirvese incorporar el Protocolo

de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste

la constitución de una compañía industrial y mercantil de

Responsabilidad Limitada cuyo contrato, estatuto y declara-

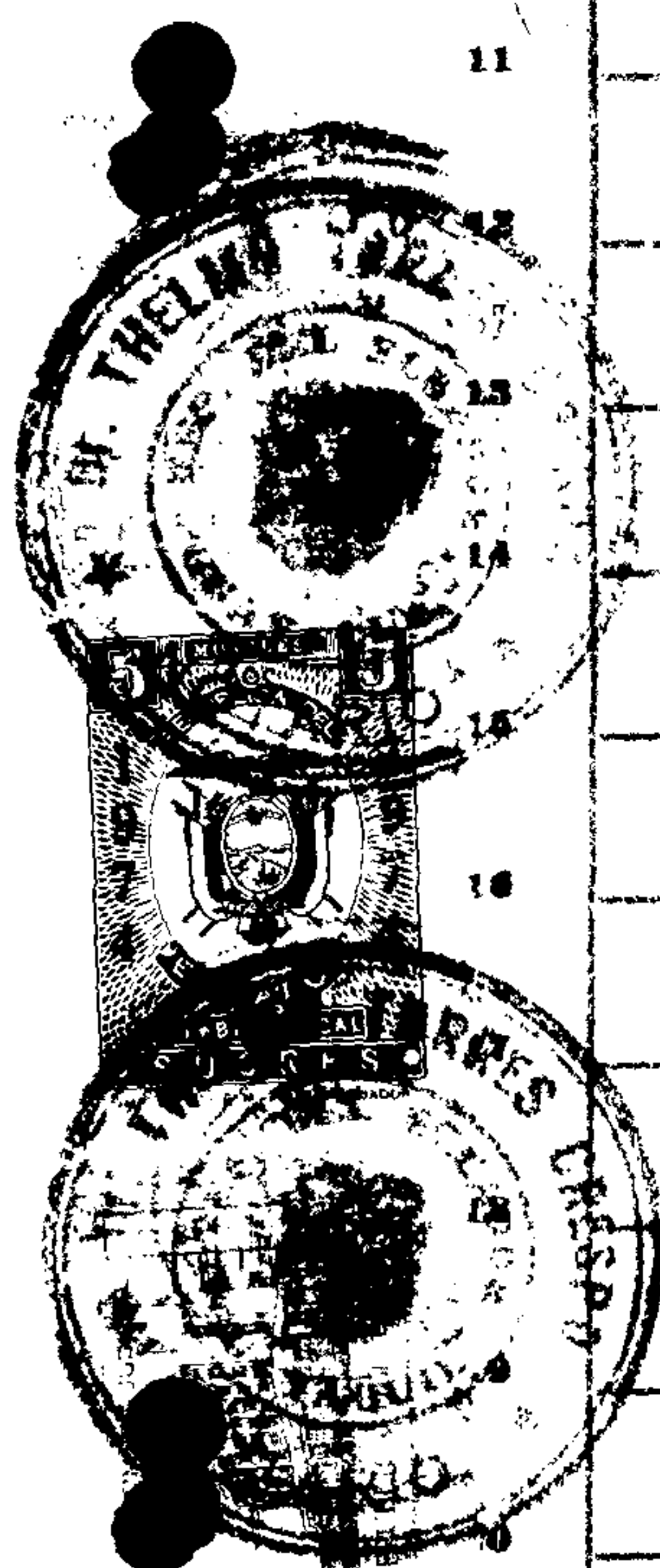
ciones se expresen así: 1).- PORTE PRIMERA: CONTRATO DE SOCIE-

DAD .- Por medio de este instrumento, Juan José Vileseca Valls

y Domingo Cebellero Martín, ambos de nacionalidad ecuatoria-

na, por nacimiento el primero y por naturalización el segun-

do, domiciliados en Guayaquil-Ecuador, decidimos volunta-



riamente unir nuestros capitales y fundar esta sociedad de

Responsabilidad Limitada para realizar operaciones industria-

les y mercantiles y dividirmos las utilidades o beneficios

que de las mismas provengan. La Sociedad que ahora se forme

se registrará por las Leyes de la República y en especial por la

Ley de Compañías y el siguiente Estatuto que integra este con-

trato.-B).-PARTE SEGUNDA. ESTATUTO SOCIAL "QUIMICAMP DEL ECUA-

DOR C. LTDA. "CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION Y DOMICILIO. La Sociedad

Industrial y Mercantil de Responsabilidad Limitada que se cons-

tituye tendrá la denominación objetiva de QUIMICAMP DEL ECUA-

DOR C. LTDA.-Su domicilio será la ciudad de Guayaquil, Ecuador,

pero podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares

del País y del Exterior.-ARTICULO SEGUNDO .- PLAZO Y OBJETO.

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años

contados a partir de la fecha de inscripción de este conve-

nio en el Registro Mercantil , y su objeto social principal

será el tratamiento químico - del agua para uso doméstico,

médico, comercial e industrial ; la preparación de fórmulas

e compuestos químicos para el tratamiento de aguas en gene-

ral; la elaboración o fabricación de ambientadores , insecti-

cidas , repelentes , herbicidas , abonos, y en general pro-

ductos químicos utilizados en la industria , agricultura ,

ganadería , etcétera , pudiendo para tal efecto ejecutar to-

dos los actos y celebrar todos los contratos lícitos que fue-

ren menester .- Además , podrá dedicarse a la importación , ex-

portación , venta y distribución de mercaderías en general,

y ser agente , distribuidora o representante de firmas na-

cionales o extranjeros .- Podrá asimismo, poseer acciones o

participaciones y ser accionista o socio de otras Compañías
costarricenses o foráneas .- CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL .-

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS .- ARTICULO TERCERO

CAPITAL Y PARTICIPACIONES .- El capital de la Sociedad es de

ocho mil sueros dividido en ocho participaciones indivisi-

bles de un mil sueros cada una .- ARTICULO CUARTO .- AUMEN-

TO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA .- El aumento de ca-

pital se realizará mediante la emisión de nuevas participaciones o la elevación del valor de las ya emitidas, gozando

los socios, en uno y otro caso, de derecho preferente para

suscribirlo en proporción a sus aportes sociales .- ARTICULO

QUINTO : CERTIFICACION DE APORTACION .- La Compañía entregará

a cada socio un certificado de aportación debidamente suscri-

to por el Presidente y el Gerente en el que constará su ca-

rácter de no negociable y el número de participaciones que

por su aporte le corresponden, las mismas que serán numera-

das del cero cero uno al cien .- ARTICULO SEXTO: TRANSFEREN-

CIA DE PARTICIPACIONES .- No obstante lo expresado en el Ar-

tículo anterior, los socios podrán transferir sus certifi-

cados de aportación si se obtuviere, Junta General, el con-

sentimiento unánime del capital social. La cesión se operará

en la forma prevista en el Artículo ciento siete de la Ley

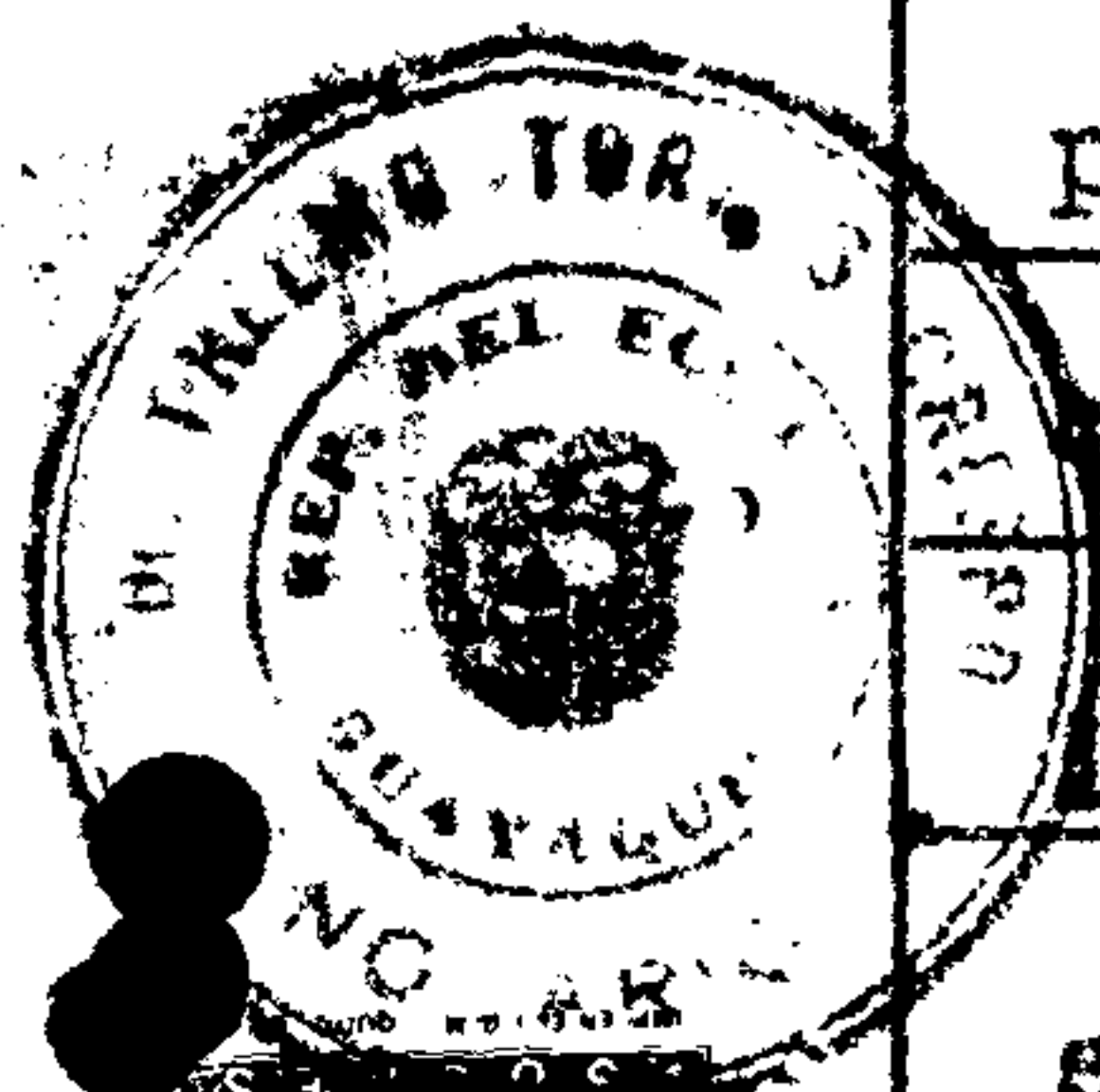
de Compañías .- ARTICULO SEPTIMO .- FONDO DE RESERVA .- La

Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas an-

ualmente, por lo menos un cinco por ciento para formar el

fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el vein-

te por ciento del capital social .- ARTICULO OCTAVO .- ALOR-



TACIONES SUPLEMENTARIAS .- Cuando así lo resuelve la Junta

General por la mayoría que señale el Artículo Catorce de es-

te Estatuto, los socios efectuarán aportaciones suplementa-

rias en proporción a la cuantía de sus participaciones so-

ciales y hasta por una suma que no exceda de cinco veces su

monto .La resolución de la Junta establecerá el porcentaje

que en cada caso se exigirá a los socios ,dentro del lími-

te predicho guardando siempre la anotada proporcionalidad .-

Igualmente , la resolución eludida fijará el plazo dentro

del cual los socios cumplirán tal obligación .-ARTICULO NO-

VENO .- CERTIFICADOS POR APORTACIONES SUPLEMENTARIAS .- La

compañía entregará a sus socios por cada aportación suple-

mentaria que realicen , el correspondiente certificado sus-

crito por el Presidente y el Gerente - que acredite la re-

cepción de la suma de sueros acordada y el carácter de la mis-

ma. Los documentos así emitidos no son transferibles sino

conjuntamente con el respectivo certificado de aportación

y de la misma forma que éste .- CAPITULO TERCERO /-DE LA JUN-

TA GENERAL.- ARTICULO DECIMO ,INTEGRACION DE LA JUNTA GENE-

RAL .- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía

y esté integrada por los socios de la misma aún cuando los con-

corrientes no sean más que el número suficiente para hacer

quorum . En consecuencia , las decisiones que tome de con-

formidad con la Ley y el presente Estatuto obligan a todos

los socios , hayan concurrido o no a la sesión o hayan con-

tribuido o no con su voto .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .JUN-

TAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .- Las Juntas Generales ,

que son ordinarias y extraordinarias , se reunirán en el do-

micilio de la compañía . Las primeras por lo menos una vez

el año dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-

ción del ejercicio económico que principie el primero de ene-

ro y termine el treinta i uno de Diciembre de cada año, y las

otras en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- ARTICU-

LO DECIMO SEGUNDO : CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales se-

rén convocadas por el Presidente y/o el Gerente por medio

de un aviso que se publicará en uno de los periódicos de ma-

yor circulación en el domicilio de la Compañía o mediante

comunicaciones dirigidas a cada uno de los socios dejando

constancia de su recepción , y en ambos casos con ocho días

de anticipación por lo menos el fijado para la reunión. En

toda convocatoria se indicará el lugar , fecha , hora y obje-

to de la sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO .-CONVOCATORIA DE

HECHO .- No obstante lo expresado en el Artículo anterior,

la Junta General se entenderá legalmente convocada y cons-

tituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tra-

ter cualquier asunto, siempre que los asistentes represen-

ten todo el capital pagado y acepten por unanimidad la ce-

lebración de la reunión . Todos los socios deben suscribir

el acta pertinente bajo sanción de nulidad . ARTICULO DECIMO

CUARTO .-QUORUM .- El quorum para que las Juntas Generales

puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar

en primera convocatoria , debe estar formado por un número

de socios que represente , por lo menos , el cincuenta i uno

por ciento del capital social. En segunda convocatoria se

reunirán con el número de socios que concurran . Para cuyo

efecto se advertirá del particular expresamente .- ARTICU-

LO DECIMO QUINTO: MAYORIA NECESARIA .- Sin embargo de lo ex-

presado en el artículo precedente , las resoluciones de la

Junta General para que tengan fuerza obligatoria , serán to-

mados por una mayoría que signifique por lo menos las tres

cuartas partes del capital social presente o representado en

la reunión .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- VOTOS .- Por cada parti-

cipación de un mil sucos los socios tendrán derecho a un

voto; los votos en blanco y las abstenciones se suman a

la mayoría .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DEBERES Y ATRIBUCIO-

NES DE JUNTA GENERAL .- Los deberes y atribuciones de la

Junta General son los siguientes : a) Nombrar cada dos años

al Presidente y al Gerente de la Compañía , señalar sus re-

muneraciones y removerlos por causas justificadas ; b) Co-

nocer y aprobar los balances , cuentas , inventarios e in-

formes del Presidente y del Gerente sobre los negocios y

actividades de la Compañía ; c) Disponer el reparto de a-

tilidades y la formación del fondo de Reserva ; d) Decidir

acerca del aumento de capital y cualquier reforma al este-

tuto social ; e) Consentir en la cesión de las partes so-

ciales y en la admisión de nuevos socios ; f) Autorizar al

Gerente y/o al Presidente para que suscriba las escriba-

ras de adquisición , enajenación o gravamen de inmuebles, y,

en general , todo acto o contrato cuyo cuantía sea mayor de

un millón de sucres ; g) Resolver acerca de la amortización

de las partes sociales , sobre la disolución anticipada de

la Compañía y el establecimiento de Sucursales o Agencias ;

h) Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de compe-

tencia del Presidente y / o del Gerente ; i) Interpretar en

forma obligatoria este Estatuto y dictar las medidas necesarias para el éxito del objeto social ; j) Decidir que los socios efectúen aportaciones suplementarias hasta por una suma que no exceda de cinco veces el monto de sus participaciones sociales , y de acuerdo con lo establecido en los Artículos Cero y Nueve de este Estatuto ; K) Resolver válidamente cualquier asunto de interés para la Sociedad cuyo procedimiento ^{de aprobación} se halle previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ACTAS .- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales podrán extenderse a máquina , en hojas debidamente foliadas , o ser asentadas en el libro destinado para el efecto , y en ambos casos autorizados por el Presidente y el Gerente o por quienes hicieren sus veces , y aprobadas en la misma sesión .-

ARTICULO QUINTO. DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LA REPRESENTACION LEGAL .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- ADMINISTRACION .-

La administración de la compañía sin perjuicio de lo expresado acerca de la Junta General estará a cargo del Gerente y del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO .- DURACION DE LOS CARGOS .-

El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Socios y durarán dos años en sus cargos pudiendo ser indefinidamente reelegidos . Para el desempeño de tales funciones no se requiere ser socio de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : SUBROGACION O REEMPLAZOS .-

En caso de falta o ausencia temporal del Presidente o del Gerente , reemplazará uno al otro , y si la falta o ausencia es definitiva , se convocará de inmediato a Junta General para que resuelva lo pertinente, tomando siempre en cuenta que los

subrogantes o reemplazantes actuarán por todo el lapso que
reste para completar el período por el cual fueron elegidos
los subrogados o reemplazados .-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE .-Son

deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente las que

se le da la Ley y este estatuto , así : a) Dirigir y ejecutar

las operaciones que deba realizar la sociedad para el cumpli-

miento de sus fines ; b) Administrar los bienes de la Socie-

dad y proteger sus intereses ; c) Supervisar la orga-

nización interna y la marcha de la sociedad ; d) Representar

legal , judicial o extrajudicialmente a la Compañía conforme

se indica en el Artículo veinticuatro del presente Estatu-

to; e) Girar , suscribir , aceptar , pagar , endosar , protes-

tar y cancelar letras de cambio, pagarés e la orden, cheques

y otros títulos de crédito ; f) Abrir cuentas corrientes ban-

carias y retirar sus fondos por cualquier medio lícito ; g)

Cuidar de que se lleven los libros exigidos por la Ley; h)

Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía , acep-

tar sus renuncias y fijar sus remuneraciones ; i) Suscribir

la correspondencia de la Sociedad y todos los documentos re-

lacionados con su giro industrial o mercantil ; j) Presentar

y poner a consideración de la Junta General de Socios los ba-

lances , cuentas , informes y en general todo cuanto estimen

conveniente y necesario para la mejor marcha de los negocios

sociales; k) Suscribir los certificados de Aportación de la

Compañía y las actas de las sesiones de Junta General de So-

cios , y, l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la

Ley, de este Estatuto y de la Junta General de Socios .-AR-

1 TICULO VIGESIMO TERCERO .DEBERES ESPECIALES .- Corresponde

2 de manera especial al Presidente , presidir y dirigir las

3 sesiones de Junta General de Socios y, asimismo, corresponde

4 especialmente al Gerente actuar como Secretario de las mis-

5 mas .-ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- REPRESENTACION LEGAL .-

6 La representación - judicial o extrajudicial- de la Compañía

7 la tienen el Presidente y el Gerente actuando individual o

8 conjuntamente .Sin embargo, actuarán necesariamente en for-

9 ma conjunta en los convenios sobre adquisición ,constitu-

10 ción de gravámenes o enajenación de bienes raíces y en to-

11 do este o contrato cuyo cuantía sea mayor de quinientos mil

12 sucres .-CAPITULO QUINTO .- DE LA DISOLUCION DE LA LIQUIDA-

13 QION .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- CAUSAS DE DISOLUCION .-

14 La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas esta-

15 blecidas en el Artículo trescientos sesenta i cuatro de la

16 Ley de Compañías , y anticipadamente cuando así lo resuelve

17 la Junta General de Socios de conformidad con las disposicio-

18 nes de Ley .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-NOMBRAMIENTO DE LIQUI-

19 DADOR.- Para la liquidación de la Compañía la Junta Gene -

20 ral deberá designar liquidador y señalar sus facultades .-

21 Q) DECLARACIONES : Los socios de QUIMICAMP DEL ECUADOR.

22 LTDA. declaren : Primero .- Que el capital de la sociedad-

23 que es de cien mil sucres- se halle integramente suscrito y

24 totalmente pagado de la siguiente manera : a) El señor Juan

25 José Vilescas Valls ha suscrito y pagado ochenta participa-

26 ciones de un mil sucres cada una ; b) El señor Ingeniero Pa-

27 mingo Ceballero Martín , ha suscrito y pagado veinte parti-

28 cipaciones de un mil sucres cada una.-Segundo.- Que los pe-

1 ges han sido efectuados en numerario conforme consta del cer-
2 tificado bancario que se protocoliza junto con este instra-
3 mento.-Tercero .- Que todos en conjunto o cualquiera de ellos
4 en particular pueden llevar a cabo las diligencias que se re-
5 quieren para que la Compañía quede legal y válidamente cons-
6 tituida, inclusive convocar a la primera Junta General de
7 Socios . Antepone y agregue usted , señor Notario , las demás
8 cláusulas que según la Ley son necesarias para la validez del
9 presente instrumento .-(firmado).- Dr. O. Alcívar S.- Abo-
10 gado .- Registro número ciento dieciocho, Guayaquil.-----.
11 Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del
12 presente instrumento ,dejándolo elevado a escritura pública
13 para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados: el
14 certificado de Depósito Bancario , los certificados del Fis-
15 co, y los comprobantes de pago de los impuestos creados pe-
16 re los Colegios Nacionales Aguirre Abed y Dolores Sacre de
17 esta ciudad de Guayaquil y para la Tasa Judicial y timbres
18 fiscales. La cuantía de esta escritura es la cantidad de -
19 cien mil sucres .- Leída esta escritura de principio a fin ,
20 por mí el Notario , en alta voz, a los otorgantes, éstos la
21 aprueban y suscriben , en unida de esto , conmigo .Doy fe.
22 (firmado).- J. Vilasaca V.- CC.09-0072027 .-OT. 00053.- D.Co-
23 ballero M.- CC. 09-0231396 .- OT.# 04616 .- (firmado). Thel-
24 mo R. Torres G.-----.- BANK OF AMERICA N.
25 T.& S.A. Guayaquil. Agosto cinco , mil novecientos setenta i
26 cuatro .CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL .Certificamos
27 haber recibido en depósito ,en cuenta especial para la inte-
28 gración del capital de la Compañía en formación quiniscamp -

del Banco de Cien mil sucres (\$ -

100.000,00) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente :Nombre-Cantidad: Juan José Vilaseca Vella : ochenta mil sucres. Domingo Cebellero Martín : veinte mil sucres .-Cien mil sucres.-Entregaremos el capital depositado en la Cuenta Integración

de Capital e que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito la debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores .-Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos e que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso .-El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad .- Guayaquil. Bank of América N.T. & S.A.- (firmado). Lourdes H. de Laque .- Lourdes H. de Laque .-Apoderada .------.

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES : Ramón Gómez Areano, de usted atentamente solicito se sirva certificar el pie de la presente si el señor Ingeniero Domingo Cebellero Martín es o no deudor de impuestos a ese departamento .- Atentamente .- (firmado). R. Gómez A.- La Jefatura de Recaudaciones

del Gasyes , Certifico que el señor Cabellero Martín Domin-
go , poseedor de las cédulas de identidad númeroy tri-
butarie número cero cuatro seis uno seis no adeuda impuestos
en esta Jefatura a la fecha . - Guayaquil, a primero de A-
gosto de mil novecientos setenta i cuatro . (firmado). -A.
Velásquez . Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudacio-
nes del Gasyes .-Hay un sello.-----.

SEÑOR JEF PROVINCIAL DE RECAUDACIONES ; Ramón Gómez Arenas ,
de usted atentamente solicito se sirva certificar al finel
de este pedimento si el señor Juan José Vilasaca Vella es
o no deudor de impuesto a esa dependencia .Atentamente .-
(firmado). R. Gómez A.- La Jefatura de Recaudaciones del -

Gasyes , Certifico que el señor Vilasaca Vella Juan José ,
poseedor de las cédulas de Identidad número cero nueve-cero
cero siete dos cero dos siete ,y Tributarie número cero cero
cero cinco tres no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fe-
cha . Guayaquil, a dos de Agosto de mil novecientos setenta
i cuatro .- (firmado). -A.Velásquez .- Almagro Velásquez
Cevallos . Jefe de Recaudaciones del Gasyes .- Hay un sello.

-----.- Número : ciento veinte mil dos-
cientos ochenta . Por : doscientos sueros .-COLEGIO NACIONAL

AGUIRRE ABAD . Colectoría . Recibí de quincenas del Hacedor
C.Ltde., la suma de doscientos sueros, por concepto del Im-
puesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Suero.
Dos por mil adicional a las Esrituras Públicas. Impuesto so-
bre la cuantía de cien mil sueros. Guayaquil, Agosto trece/
setenta i cuatro .- Una firma ilegible . El Colector .-Nota-
ría Novena .-Orden número : ciento treinta i un mil quinien-

tos doce .- Hay un sello.-----/.UNO-

R: un millón seiscientos sesenta i seis mil quinientos once.

MINISTERIO DE FINANZAS .- Jefatura Provincial de Recaudacio-

nes de Guayas . Fecha : trece-ocho -setenta i cuatro .Nombre:

Notaría Novena del Cantón . Per concepto de : Contrato de Qui-

miamp del Ranador C. Ltda." Cantidad : cien mil sures .- Ob-

ligo : once millones ciento veintisiete mil uno .- Rubro :-

Fiscales. Valor : seiscientos sures. Oblig: once millones

ciento veintisiete mil cuatro . Rubro : P. de Salud. Valor :

doce sures . Total : seiscientos doce sures. Son : seis-

cientos doce sures .Una firme ilegible . Jefe de Recaudacio-

nes o Recibidor .-----.- MINISTERIO

DE FINANZAS .- Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guas-

yes .- Fecha : Trece / ocho / setenta i cuatro .-Nombre : Nota-

ria Novena del Cantón .- Per concepto de : Tasa Judicial.-

Cerátula : cincuenta sures .- Orden número : ciento siete

mil quinientos setenta i nueve .- Oblig: once millones cien-

mil ciento uno .- Rubro : Tasa y aranceles judiciales.-Valor:

cincuenta sures.- Total : cincuenta sures. Son: cincuenta

suces.- Una firme ilegible .Jefe de Recaudaciones o Recibi-

dor .-----.- Entrelineas: Limitada-

de aprobación.- Enmendado: Cebellero-Artículo-belle-conveniente-

mejor-dirigir-Quimico.- Enmendado: químico .

Se otor-

gó ante mí; en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA JURSE-

LLO Y FIRMO en Guayaquil, a trece de Agosto de mil novecientos

setenta i cuatro.

Dr. **THELMO R. TORRES**
NOTARIO



1 Certifico: que por mandato Judicial queda inscrita hoy esta es-
2 critura pública de fojas quince mil quinientos ochenta i siete
3 a quince mil seiscientos seis, número tres mil doscientos seten-
4 ta i dos del Registro Mercantil y anotada bajo el número quin-
5 ce mil ochocientos cincuenta i dos del Repertorio.-Guayaquil,
6 Septiembre veinte i cuatro de mil novecientos setenta i cuatro.
7 El Registrador de la Propiedad *[Signature]*

8
9 Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
10 33 del Código de Comercio se ha fijado hoy y se mantendrá fijo
11 en la Sala de este despacho bajo el número 651 un Extracto de
12 esta escritura pública de Constitución de la Compañía "QUIMI-
13 CAMP DEL ECUADOR C. LTDA.", por el tiempo que determina la Ley.
14 Guayaquil, Septiembre veinte i cuatro de mil, novecientos seten-
15 ta i cuatro.-El Registrador de la Propiedad *[Signature]*

16
17
18 Certifico: que con fecha de se han archivado los comprobantes
19 de pagos de Registro, Defensa Nacional, Cámara de Comercio y Cá-
20 mara de Industria y Timbres Fiscales, correspondiente a la Ma-
21 trícula de Comercio de la Compañía "QUIMICAMP DEL ECUADOR C.
22 LTDA.".-Guayaquil, Septiembre veinte i cuatro de mil novecien-
23 tos setenta i cuatro.-El Registrador de la Propiedad *[Signature]*

24 *[Signature]*
25
26
27
28